



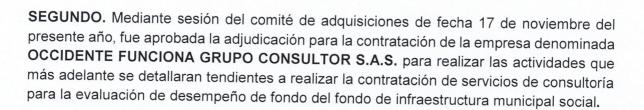
#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Que celebran OCCIDENTE FUNCIONA GRUPO CONSULTOR S.A.S. DE C.V., representada en este acto por el C. LUIS EDUARDO RAMIREZ CARBAJAL en su carácter de Representante Legal (Administrador), y la persona moral oficial H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, representado en este acto por el C. FELIPE DE JESÚS MICHEL SANTANA, Presidente Municipal, la C. VERÓNICA FERMÍN SANTANA, Síndica Municipal y la C. MARÍA ADRIANA JIMÉNEZ RAMOS, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL PROFESIONISTA" y "EL CLIENTE" respectivamente, a ambos como "LAS PARTES", y al presente documento como "EL CONTRATO", quienes se reúnen para efecto de llevar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual basan a las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:



#### **ATENCEDENTES**

PRIMERO. En fecha 07 de noviembre del presente año 2022, se emitió formal invitación restringida identificada como INV. RES. 002/2022, a 3 posibles participantes, con la finalidad de REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE FONDO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL SOCIAL, lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.



#### **DECLARACIONES**

#### 1. "EL PROFESIONISTA" declara que:

- I. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de la materia denominada **OCCIDENTE FUNCIONA GRUPO CONSULTOR S.A.S.**, según consta en el Folio de constitución número SAS201789267 registrado el día 27 de diciembre de 2017.
- II. Que su representante legal el C. LUIS EDUARDO RAMIREZ CARBAJAL, en su carácter de Representante Legal Administrador como consta en la cláusula "Octava" de su acta constitutiva donde se desprenden todos los colores.
- III. Tiene su domicilio fiscal ubicado en la calle Bahía de Manzanillo número 117 en la Colonia Almendros de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28079.
- IV. Que se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria bajo la razón social OCCIDENTE FUNCIONA GRUPO CONSULTOR con número de Registra Federal de Contribuyentes: OFG171227BU8.

FULS.





- Que cuenta con la organización, experiencia, elementos técnicos y humanos. con capacidad económica, técnica, legal y administrativa suficiente para obligarse con "EL CLIENTE" y cumplir con las obligaciones del presente contrato.
- VI. Bajo protesta de decir verdad que las personas que forman parte de la sociedad y de la propia empresa no se encuentran dentro de ninguno de los supuestos comprendidos en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- Que cuenta con solvencia económica para iniciar de inmediato con la prestación VII. del servicio que se contrata.
- Haber revisado los documentos e información proporcionada por "EL CLIENTE" para el debido cumplimiento del objeto del contrato, por lo que no podrá invocar su desconocimiento o solicitar su modificación por este concepto.

#### 2. "EL CLIENTE" declara que:

- I. Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En tanto que el artículo 2 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, dispone que el Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios. Se reconoce la heterogeneidad de los municipios del Estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades.
- II.- El C. FELIPE DE JESÚS MICHEL SANTANA, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre de Colima; y artículo 32, fracción IX, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala. Por tanto, concurre a la firma del presente convenio acreditando su personalidad mediante copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez, de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), legalmente expedida por el Consejo Municipal Electoral de Comala, órgano dependiente del Instituto electoral del Estado de Colima, y del Acta de la Tercera Sesión Solemne, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional del H. Cabildo









Municipal de Comala, periodo 2018-2021, celebrada el pasado 15 (quince) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno); por la que se aprobó su designación y tomó protesta legal del cargo. Manifestando, bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni limitadas, a la fecha de suscripción del presente convenio.

III.- Que la C. VERÓNICA FERMÍN SANTANA, en su carácter de SÍNDICA MUNICIPAL, tiene facultades y obligaciones de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 33, fracciones II y VIII, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; por lo que concurre a la firma del presente contrato, acreditando su personalidad de síndico municipal, mediante copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez, de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), expedida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, a través de su Consejo Municipal, y del Acta de la Tercera Sesión Solemne, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional del H. Cabildo Municipal de Comala, periodo 2018-2021, celebrada el pasado 15 (quince) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), en la que tomó protesta legal del cargo; manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

IV.- Que la C. MARIA ADRIANA JIMENEZ RAMOS, en su carácter de SECRETARIA, tiene entre sus facultades y obligaciones refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción X, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad como Secretario Municipal, mediante el Acta de fecha 16 de octubre de 2021, correspondiente a la celebración de Sesión del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

V.- Que requiere de los Servicios de Asesoría Jurídica y Legal de "EL PROFESIONISTA", a fin que le asesore legalmente con relación a las funciones que se encomendaran en el cuerpo del presente contrato.

VI.- Estar en disposición de celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y sujetarlo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, misma que, de conformidad con su artículo 1°, es orden público y tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público de acuerdo a las bases previstas por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en el ámbito de competencia de esta entidad federativa, que realicen los Municipios. Ley que dispone en su artículo 10 que quedan comprendidos entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios objetos de la misma: la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.









Que cuenta con los recursos presupuestales suficientes y disponibles para efectuar oportunamente el pago de contratación a "EL PROFESIONISTA" por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS" CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE FONDO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL SOCIAL, objeto del presente contrato, asignados para el ejercicio fiscal 2022, esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

#### **CLÁUSULAS**

PRIMERO: "LAS PARTES" convienen celebrar el presente contrato sujetándose a las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; al TITULO DECIMO, CAPITULO II "De la Prestación de servicios profesionales" del Código Civil para el Estado de Colima vigente; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

SEGUNDO: En términos de la cláusula anterior "EL CLIENTE" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" y concretamente le encomienda la gestión o gestiones que a continuación se señalan:

- Reportar los resultados y productos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) durante el ejercicio fiscal 2021 mediante el análisis de los indicadores de desempeño, así como de los hallazgos relevantes derivados de la evaluación externa y otros documentos del programa.
- > Analizar el avance de las metas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el año 2021, en relación con las metas establecidas.
- ldentificar los principales aspectos susceptibles de mejora de la operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de Comala para el ejercicio fiscal 2021.
- > Analizar la evolución de la cobertura y el presupuesto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) en el municipio de Comala.
- Identificar las fortalezas, los retos y las recomendaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) en el municipio.





TERCERO: "EL PROFESIONISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL CLIENTE" queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos los conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos. En caso de negligencia, impericia o dolo, responderá por los daños que cause a "LOS CLIENTE" con base al artículo 2505 del Código Civil vigente para el Estado de Colima.

**CUARTO:** "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar a "EL PROFESIONISTA" en tiempo y forma todos los documentos necesarios para llevar a cabo los servicios objeto del presente contrato, así como permitir el acceso a información reservada o datos personales que se requieran para cumplir con lo previsto en el presente instrumento.

**QUINTO:** "EL CLIENTE" tiene el derecho de visitar las instalaciones de "EL PROFESIONISTA" para constatar que la prestación de los servicios que se contemplan en el presente contrato serán llevados a cabo, ya que éste cuenta con la infraestructura material, tecnológica y humana, además de los conocimientos y experiencia en la materia para llevarlos a cabo.

SEXTO: "EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a "EL CLIENTE" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello; asimismo, se compromete a realizar reuniones periódicas, en la forma que "LAS PARTES" determinen con los servidores públicos involucrados en los procesos materia de este contrato, con el objeto de proporcionarles la información que sea relevante, los avances en las acciones a su cargo, así como cualquier otra información importante que deban conocer.

SÉPTIMO: "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; sin embargo podrá delegarlo, en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento propio y los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL CLIENTE" del cumplimiento de los mismos. Lo anterior en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

**OCTAVO:** "**EL PROFESIONISTA**" deberá guardar secreto profesional sobre el asunto o los asuntos que se le confíen respondiendo por daños y perjuicios.

**NOVENO:** "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL PROFESIONISTA" por concepto de honorarios la cantidad de \$213,460.000 (Doscientos Trece Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.) por la totalidad de los servicios.

**DÉCIMO:** La vigencia del presente contrato será a partir del 17 de noviembre hasta el 31 de marzo de 2023.

FUS







UNDÉCIMO: "EL CLIENTE" se compromete a realizar el pago a "EL PROFESIONISTA" por concepto de honorarios en moneda nacional mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta que designe "EL PROFESIONISTA" o mediante cheque, pudiendo realizar pagos parciales de conformidad al avance de la información entregable correspondiente.

DUODÉCIMO: "EL PROFESIONISTA" se compromete a expedir la factura correspondiente para efectos de que "EL CLIENTE" realice el pago de los honorarios por los servicios prestados, las cuales deberán de ser entregadas en las instalaciones de "EL CLIENTE" ubicado en la calle Leona Vicario número 1 en el centro de Comala, Colima C.P. 28450, o enviadas al correo que en su momento se determine.

**DECIMOTERCERO:** "EL PROFESIONISTA" se abstendrá de patrocinar a contendientes o partes con intereses opuestos o conexos, ya que de hacerlo responderá por el delito de Prevaricato previsto en el artículo 232 del Código Penal Federal.

**DECIMOCUARTO:** Asimismo, las "LAS PARTES" acuerdan que en caso de dar por terminado el presente contrato por mutuo consentimiento, cualquiera de ellas deberá avisar por escrito con un tiempo mínimo de 30 días naturales expresando las causas de la rescisión. En caso que "EL CLIENTE" decida de manera unilateral revocar a "EL PROFESIONISTA" o dar por terminado el presente contrato.

**DECIMOQUINTO:** "LAS PARTES" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran por el periodo del 17 de noviembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, el cual podrá renovarse en cada ejercicio fiscal, siempre que persista la necesidad de los servicios que se contratan, y que "EL PROFESIONISTA" de cumplimiento a lo estipulado en el presente documento.

**DECIMOSEXTO:** "EL PROFESIONISTA" responderá por los daños causados a "EL CLIENTE" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto a los lineamientos generales dados, se exceptúa a lo anterior si la información recibida es incorrecta o imprecisa que conlleve a la falta.

**DECIMOSÉPTIMO:** En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" se someten a la competencia territorial de Los Tribunales Civiles ubicados en la ciudad de Colima, del Estado de Colima y sus leyes, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio o materia pudiere corresponder.

**DECIMOCTAVO:** "EL CONTRATO" terminará:

- a) Por cumplimiento del plazo estipulado.
- b) Por mutuo consentimiento.

Primero + su gente

os a "EL amientos

FUSS





DECIMONOVENO: "LAS PARTES" acuerdan que cualquier adhesión que se haga al presente contrato posterior a la firma del mismo se hará de igual forma por escrito anexándose al presente.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, POR LO QUE PARA CONSTANCIA LO SUSCRIBEN Y FORMALIZAN EN ORIGINAL POR TRIPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022; QUEDÁNDOSE UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROFESIONISTA" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL CLIENTE", CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE EL ADECUADO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL PROPIO CONTRATO.

"EL CLIENTE"

DE JESUS MICHEL SANTANA

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA

VERÓNICA FERMÍN SANTANA

SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA. MARIA ADRIANA JIMENEZ RAMOS

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA

"EL PROFESIONISTA"

DR. LUIS EDUARDO RAMIREZ CARBAJAL

REPRESENTANTE LEGAL OCCIDENTE FUNCIONA GRUPO CONSULTOR S.A.S. DE C.V.

